

Lexis S.A. - Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana en Internet

AtencionClientes@lexis.com - Suscripciones@lexis.com

www.lexis.com.ec

Titulo:

REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR SENAGUA

Fecha de publicación:

15-10-2009

Tipo de Norma:

Resolución # 29

Tipo de Publicación:

Registro Oficial # 47

Status:

Vigente

REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR SENAGUA

Norma:

Resolución # 29

Status:

Vigente

Publicado:

Registro Oficial # 47

Fecha:

15-10-2009

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, en el Art. 12 de la Constitución Política de la República del Ecuador se establece: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

Que, en el inciso cuarto del artículo 318 de la Norma Suprema se dispone que: "El Estado, a través de la Autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del 2008, se reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) y se crea la Secretaría Nacional del Agua, como una entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, independencia técnica, operativa, administrativa y financiera; con la finalidad de conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas de acuerdo con la Codificación de la Ley de Aguas, su reglamento y demás normas conexas vigentes relacionadas con los recursos hídricos superficiales y los acuíferos del Ecuador;

Que, en los Arts. 4 y 5 numerales 1 y 2, del Decreto anteriormente mencionado, se dispone que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, con competencias para ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del agua y determinar las normas y regulaciones necesarias para su aplicación;

Que, el ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, en aplicación del inciso final del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado expidió la Resolución No. 2001-14 que contiene el "Reglamento para el establecimiento de tarifas por servicios prestados en la tramitación de las causas por parte de las agencias de aguas del país y del Honorable Consejo Consultivo de Aguas", publicado en el Registro Oficial No. 471 de 11 de diciembre de 2001 y su Reforma publicada en el Registro Oficial No. 429 de 3 de enero del 2007;

Que, es necesario regular y actualizar la normativa antes señalada, acorde con los decretos de creación de la SENAGUA y las resoluciones emitidas por la Secretaría Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES; y,

Que, La Secretaría Nacional del Agua se encuentra legalmente representada por el Secretario Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1124, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 18 de junio del 2008.

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el "Reglamento para el establecimiento de tarifas por servicios prestados en la tramitación de las causas por parte de las agencias de aguas del país y del Honorable Consejo Consultivo de Aguas", publicado en el Registro Oficial No. 471 de 11 de diciembre de 2001 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 429 de 3 de enero de 2007, por el siguiente: "Reglamento de tarifas por servicios prestados por la SENAGUA en la tramitación de los procesos de primera y segunda instancias administrativas.

Art. 2.- La fijación de tarifas por servicios prestados tiene por objeto:

a) Cumplir el principio de autogestión;

b) Fijar tarifas equitativas que no impidan ni restrinjan los trámites establecidos en la Codificación de la Ley de Aguas y su reglamento, a los usuarios que los requieran, o los servicios administrativos de la Secretaría Nacional del Agua que se demanden; y,

c) Establecer un sistema de recaudación desconcentrada y administración de los recursos en coordinación con la Dirección Financiera de la Secretaría Nacional del Agua.

Art. 3.- Las tarifas por servicios administrativos prestados en primera y segunda instancias, en los trámites que establece la Codificación de la Ley de Aguas y su reglamento, constituyen la contraprestación a cargo del usuario.

Art. 4.- Son susceptibles de cobro de tarifas los siguientes conceptos:

a) Costo básico por trámite del proceso administrativo USD 8,00 (ocho dólares);

b) Por inspección técnica USD 10,00 (diez dólares);

c) Por inspección ocular USD 10,00 (diez dólares); y,

d) Costo por movilización del personal.

El cálculo de este último, se sujetará a la tabla de valores prevista en el "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales", constante en la Resolución No. SENRES-2009000080 de 3 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del mismo año, o por cualquier norma que lo sustituya.

La inspección ocular tendrá costo para el usuario únicamente cuando él lo haya solicitado.

Las inspecciones ocular o técnica, que se lleven a cabo contando con el medio de transporte de la Secretaría Nacional del Agua, el usuario pagará por concepto de combustible y de depreciación del vehículo una tasa del 0.15 centavos de dólar por kilómetro recorrido, y calculado por el recorrido

de ida y vuelta, más el valor de las tasas por peaje. Una vez realizada la inspección se deberá liquidar su valor.

Si el usuario dispone de facilidades de transporte para el personal que debe concurrir a la diligencia, el combustible y peajes serán directamente cubiertos por este.

Art. 5.- Las tarifas se aplicarán por cada expediente sin excepción. Por tramitación se comprenderá a toda solicitud respecto a un proceso administrativo que ingrese a primera o segunda instancias.

Art. 6.- La tarifa es exigible desde el momento que se efectúe el requerimiento del servicio, debiendo acompañarse a la solicitud del trámite el comprobante de depósito en la cuenta de ingresos del Banco Nacional de Fomento en su jurisdicción, que el usuario lo realizará previo a la solicitud.

Art. 7.- La falta de pago de las tarifas, impedirá la prestación del servicio requerido.

Art. 8.- La recaudación de las tarifas se efectuarán en forma desconcentrada, mediante depósito en la cuenta "no especificados, no tributarios" de la Secretaría Nacional del Agua, cuenta bancaria No. 0010252436 del Banco Nacional de Fomento, en cada una de las agencias de aguas en el país, o segunda instancia.

La Dirección Financiera de la Secretaría Nacional del Agua está facultada, dentro del ámbito de su competencia, a disponer de las acciones o medidas correctivas que fueren del caso.

De la misma manera será la responsable de diseñar y encargar la elaboración de los comprobantes numerados, que deberán ser entregados oportunamente a cada Agencia de Aguas y segunda instancia administrativa de la Secretaría Nacional del Agua para su distribución.

En el comprobante se detallarán claramente el número de trámite, el tipo de servicio solicitado y la firma de responsabilidad de la persona encargada del manejo de estos dineros y del Jefe de la Agencia de Aguas, o de la Secretaria de la segunda instancia administrativa, según fuere del caso.

Las agencias de aguas y la segunda instancia administrativas, deberán exigir al usuario, la papeleta de depósito bancario donde conste la cancelación del valor de la tarifa correspondiente. Adicionalmente, cada una de las agencias de aguas y segunda instancia administrativas, emitirán el comprobante pre-numerado de ingreso en original y tres copias.

El original, se enviará a la Dirección Financiera de la Secretaría Nacional del Agua, conjuntamente con la papeleta original de depósito, los mismos que servirán para que la Dirección Financiera coteje los valores depositados. La primera copia quedará en poder de la agencia o segunda instancia, que recibió copia del depósito; la segunda copia, se incorporará al expediente y la tercera, será entregada al usuario del servicio.

Art. 9.- Las agencias de aguas y segunda instancia administrativas proveerán a la Secretaría Nacional del Agua, un informe mensual y detallado de la recaudación de los ingresos generados por las tarifas establecidas, dentro de los ocho primeros días del mes siguiente.

Art. 10.- La Secretaría Nacional del Agua definirá cada año las políticas de gasto de los fondos recaudados durante el año fiscal previo, por tarifas, en cada una de las agencias de aguas del país y segunda instancia administrativas, y serán consideradas como pauta para la elaboración de los presupuestos institucionales a nivel nacional.

Art. 11.- La Dirección Financiera de la Secretaría Nacional del Agua, será la encargada de proveer a las diferentes agencias de aguas del país y segunda instancia administrativas, de los recursos monetarios para solventar los gastos administrativos y de movilización a través del fondo rotativo que maneja cada una de estas instancias.

Los valores iniciales de cada año económico, se lo hará en el fondo rotativo considerando la planificación de cada agencia y segunda instancia administrativas, y en forma posterior a manera de reposición.

Art. 12.- La recepción de las denuncias de infracciones administrativas relativas a la Ley de Aguas, no causarán el pago de la tarifa establecida en el literal a) del Art. 4 de este reglamento.

Disposición final.- El cumplimiento del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese la Dirección Financiera, las agencias de aguas y la Secretaría de Segunda Instancia administrativa, de la Secretaría Nacional del Agua.

Dado en Quito, a 17 de agosto del 2009.

f.) Dipl. Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 30 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

© 1988 - 2009 Lexis S.A. Todos los derechos reservados. Sitio optimizado para 800 x 600 px. El contenido de este documento no puede ser reproducido, transmitido o difundido sin autorización de LEXIS S.A.